

NUMERO 156.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se establece en el puerto de Veracruz un segundo Juzgado de Distrito, con la misma planta que tiene el que existe en las partidas de la 211 á la 246 inclusive del presupuesto de egresos, que ha de comenzar á regir el 1º de Julio próximo, y se autoriza al Ejecutivo para hacer el gasto.—*Ignacio Cejudo, diputado presidente.—Juan Crisóstomo Bonilla, senador presidente.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.—Francisco G. Hornedo, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de

Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1881.—*E. Montes.*—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Número 133.—Junio 6 de 1881.

NUMERO 157.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se establece un nuevo juzgado de lo criminal con las mismas atribuciones, la misma planta y

sueldos que tienen los de su clase que hoy existen, conforme á la ley de 15 de Setiembre de 1880.

“Art. 2º Se suprime el sexto juzgado correccional; debiendo distribuirse entre los cinco restantes las causas de que ahora está conociendo el que queda suprimido.

“Art. 3º Se establece para la capital una plaza más de agente del Ministerio público, para el ramo penal; una plaza de perito médico-legista y otra de practicante; y para el juzgado de Tlalpam se establecen las plazas de defensor de oficio y dos escribientes.

“Art. 4º Los nuevos empleados creados por esta ley, disfrutará de los sueldos que á los de su clase asigna la ley de 15 de Setiembre de 1880, y el practicante tendrá quinientos pesos anuales.

TRANSITORIO.

“Por esta sola vez se autoriza al Ejecutivo para que haga el nombramiento de los nuevos empleados que por esta ley se establecen; exceptuándose al Juez 5º de lo criminal y á su secretario, cuyas plazas serán desempeñadas por las personas que en la actualidad sirven el juzgado 6º correccional y su secretaría, que por esta misma ley quedan suprimidos.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 31 de 1881.—*E. Montes*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 133.—Junio 6 de 1881.

NUMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo XXXVI.—26,

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José A. Olavarría, por una máquina de su invencion para moler maíz cocido. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 1º de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1º de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 134.—Junio 7 de 1881.

NUMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Pedro Gallardo de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1881.
—E. Montes.—C.

“Diario Oficial.”—Número 134.—Junio 7 de 1881.

NUMERO 160.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Francisco Velasco de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1881.
—E. Montes.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 134.—Junio 7 de 1881.

NUMERO 161.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 3^a

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Miéntras se cubren las vacantes de la Suprema Corte de Justicia por los medios constitucionales, la primera Sala podrá actuar con tres Magistrados.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandon*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1881.
—*E. Montes*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 135.—Junio 8 de 1881.

NUMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 23 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Que en virtud del decreto de 23 de Mayo del corriente año, celebran el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Francisco Canton, para la construccion de un ferrocarril de la ciudad de Progreso al pueblo de Conkal, y ligándose con el de Mérida á Valladolid.

“Art. 1^o Se autoriza al C. Francisco Canton para construir por su cuenta, ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, entre la ciu-

dad de Progreso y el pueblo de Conkal, ligándose con el ferrocarril de Mérida á Valladolid.

“Art. 2º Esta concesion se registrá por las disposiciones del decreto de 15 de Diciembre de 1880, para la construccion de un ferrocarril de Mérida á Valladolid, con las modificaciones que siguen:

“I. La primera parte del artículo 8º quedará así: “Los trabajos de construccion comenzarán dentro de un año, prévia aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de cuatro años.”

“II. El artículo 9º de la siguiente manera: “A los dos años de aprobado este Contrato, estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros del ferrocarril á que él se refiere; y en cada uno de los años posteriores se concluirán tambien por lo menos ocho kilómetros, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion.”

“III. La fianza por valor de quince mil pesos á que se refiere el art. 10, se hará extensiva á este Contrato.

“Art. 3º El concesionario no podrá traspasar ni enajenar las concesiones que se le otorgan en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, sin aprobacion del Ejecutivo federal, siendo nula y de ningun valor cualquiera estipulacion que se hiciere sin este requisito.

“México, Junio 4 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Francisco Canton*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 4 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.
—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 4 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.— Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 8 de 1881.

NUMERO 163.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 85, fraccion 1ª de la Constitucion, he tenido á bien expedir el siguiente Reglamento de la ley que, en materia penal, reforma la de organizacion de

los Tribunales del Distrito federal, promulgada el 15 de Setiembre de 1880.

Art. 1º El Procurador de Justicia del Distrito, en union del Visitador de los Tribunales y Juzgados del mismo, procederá inmediatamente á entregar al Juzgado 5º de lo criminal la quinta parte de las causas pendientes en los cuatro Juzgados de lo criminal que existen en la actualidad.

Art. 2º El Procurador de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada ley orgánica de 15 de Setiembre de 1880, propondrá desde luego á la Secretaría de Justicia los agentes que deben quedar adscritos á cada uno de los Juzgados de lo criminal y correccionales.

Art. 3º Los turnos de los peritos médico-legistas se arreglarán de manera que concurriendo dos de ellos todos los dias al Palacio Municipal, pueda ocurrir el otro con oportunidad á Tlalpam á fin de practicar con el encargado de aquel hospital las autopsias, reconocimientos y demas operaciones que se les encomienden por el Juez de ese Distrito.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.
—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1881.
—*E. Montes*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 135.—Junio 8 de 1881.

NUMERO 164.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. El Presupuesto de egresos de la Federacion, correspondiente al año fiscal que comien-